

H. Cámara de Diputados de la Nación.

Presidencia
5598-D-13
OD 416

Buenos Aires, 06 AGO 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 1º de la ley 24.657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal de Discapacidad, el cual estará integrado por los funcionarios que ejerzan la autoridad en la materia en el más alto nivel, en cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales, integradas por personas con discapacidad o sus representantes legales cualquiera fuera su figura jurídica en los casos que corresponda, elegidos de conformidad con el artículo 6º de la presente ley. Su titular será el presidente –con rango de secretario de Estado– de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 6º de la ley 24.657, el que quedará redactado de la siguiente manera:



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia
5598-D-13
OD 416
21.

Artículo 6º: Son miembros permanentes las máximas autoridades en discapacidad de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los representantes de las organizaciones no gubernamentales, integradas por personas con discapacidad o sus representantes legales cualquiera fuera su figura jurídica en los casos que corresponda, elegidos por sus pares en cada una de las regiones del país.

Art. 3º – Modifíquese el artículo 10 de la ley 24.657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 10: El presidente designará un comité ejecutivo que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones del consejo en todo el país y funcionará bajo su dependencia directa. El mismo estará integrado por los representantes gubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales, integradas por personas con discapacidad o sus representantes legales cualquiera fuera su figura jurídica en los casos que corresponda, de cada una de las regiones del país; Noroeste (NOA), Noreste (NEA), Centro, Cuyo y Patagonia. El régimen de funcionamiento será establecido en el reglamento del consejo.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 15 de la ley 24.657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15: Las reuniones regionales se llevarán a cabo con las autoridades en discapacidad y los representantes de los organismos no gubernamentales, integradas por personas con discapacidad o sus representantes legales cualquiera fuera su figura jurídica en los casos que corresponda, de las provincias de cada región y la autoridad



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia
5598-D-13
OD 416
3/.

nacional o su representante. El régimen será establecido por el reglamento del consejo.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.

